

EXTRACTO
TERCERA COPIA CERTIFICADA
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
ESCOLARES E INSTITUCIONALES

"MOVICA S.A"



OTORGA

LOZANO BUSTOS JOSE FERNANDO y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

08 – ABRIL DEL 2014

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
ESCOLARES E INSTITUCIONALES**

"MOVICA S.A"

OTORGA

LOZANO BUSTOS JOSE FERNANDO y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI TRES COPIAS

2014 – 23 – 01 – 02 - P04062

A.L

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Ante mi magister **MARTHA OBANDO G.** Notaria Segunda de este Cantón, **COMPARECEN:** Los señores **LOZANO BUSTOS JOSÉ FERNANDO** divorciado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171470987-8 , **VIVAS SIZA JOSE ANGEL**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número

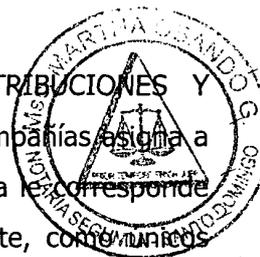
172124226-9, ³ **GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO**, casada, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 171724150-7, ⁴ **MOROCHO CASTRO MAURA ODILA**, soltera, por sus propios derechos portadora de la cedula de ciudadanía número 171658000-4, ⁵ **ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO**, divorciado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 020113421-0, ⁶ **VILLAVICENCIO MORENO FRANCO SANTIAGO**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171657556-6, ⁷ **MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE** soltera, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 171899031-8, **MONTERO IDROVO ALVARO JONAS**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171192144-3, ⁸ **VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 010104937-7, ⁹ **MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO**, soltero, por sus propios derechos portador de la cedula de ciudadanía número 171526585-4, ¹⁰ **MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX**, casado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 170470442-6. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces según derecho para contratar y obligarse, conocido e identificado por mí, a quienes de conocer doy fe, en virtud que me presentan sus documentos de identidad; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada textualmente es como sigue:

"SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese a incorporar una constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A.** Al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERO.- **COMPARECIENTES.**-Comparecen Los señores: 1.-**LOZANO BUSTOS JOSÉ FERNANDO** de estado civil divorciado, 2.-**VIVAS SIZA JOSE ANGEL** de estado civil casado, 3.-**GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO** de estado civil casado, 4.-**MOROCHO CASTRO MAURA ODILA** de estado civil soltera, 5.- **ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO** de estado civil divorciado, 6.-**VILLAVICENCIO MORENO FRANCO SANTIAGO** de estado civil soltero, 7.- **MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE** de estado civil soltera, 8.- **MONTERO IDROVO ALVARO JONAS** de estado civil casado, 9.-**VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN** de estado civil casado, 10.- **MOROCHO GUAMAN EDISON**



FERNANDO de estado civil soltero, 11.-MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad Ecuatoriana domiciliados en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la compañía cuya denominación será COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A. Con un capital de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que estará sujeta a las leyes Ecuatorianas y a los presentes estatutos. De la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES S.A. TITULO PRIMERO; DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Primero DENOMINACIÓN. La compañía se denominara COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A. y su nacionalidad es ecuatoriana.- Artículo segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en otros lugares del territorio Provincial. Artículo tercero. OBJETO SOCIAL. "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." Artículo Cuarto. PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la ley.- TÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A. Es de ochocientos (USD.800) dólares de los Estados Unidos Norteamérica, divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Artículo Sexto.- TÍTULOS ACCIONES.-

Las acciones estarán contenidas en los títulos Acciones de conformidad con la ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente reemplace. Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. Artículo Séptimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. A las compañías anónimas consideran como socios o accionista al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Sus derechos y obligaciones están constantes en los articulados doscientos siete y siguientes de la ley de compañía.- Artículo Octavo.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionista podrán hacerse representar ante la junta general de accionista para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder otorgado legalmente ante el Notario, o por simple carta poder dirigida al Gerente General y Presidente de la compañía.- Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato .- TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Noveno. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Gerente General y por el Presidente. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el presente estatuto concurren a integrarla.- Será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente, y a falta de éste por el Comisario y en los casos previstos por la ley de compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa de forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considera nula de nulidad absoluta.- Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a su falta por el Gerente General de la compañía, a falta de este por la persona que designe la junta; pudiendo en caso especiales si la junta lo creyere necesario, designar



también un secretario Ad-hoc.- Artículo Décimo tercero.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Además de las atribuciones privativas que la ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Gerente General y representante legal, y al Presidente, como administradores.- Siendo cualquier designación posterior a estos estatutos facultativos de la junta general de accionistas.- Artículo Décimo Cuarto.- **RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la ley.- Artículo Décimo Quinto.- **REFERENCIAS LEGALES.**- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo.- Para el Quórum instalatorio en primera y en segunda convocatoria se estará a las disposiciones de los artículos doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, de ser el caso en que sea motivo de convocatoria, trámites societarios posteriores al de constitución.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado concurrente.- Artículo Décimo Sexto.- **JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo en lo previsto en la ley de Compañías, cuando se encuentran presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren. Artículo Décimo Séptimo.- **LIBROS DE ACTAS.**- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.- Artículo Décimo Octavo.- **DIRECTORIO INTEGRACIÓN.**- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o Directores Principales. Podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este,

el Gerente General y a falta de este quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como secretario actuará el titular de la compañía, esto es el Gerente General o en su efecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya Quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del directorio, el Presidente o el Gerente General, o al menos uno de los miembros del directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.- El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de cualquiera de sus miembros.- La convocatoria se efectuará por carta escrita, por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Vigésimo.- PERIODO Y REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de 1 año pudiendo ser reelegidos. Artículo vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; C).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; D) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la Compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- E) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe, relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período; F).- proponer la Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; y, G).- Las demás atribuciones que señala la ley de compañías. Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a) presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, b) Presidir las sesiones del directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Subrogar al Gerente General de la compañía en lo referente a la

243



Representación Legal; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley le confiere estos estatutos y la ley de Compañías. Artículo Vigésimo Tercero. **DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes; a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b) Será el administrador de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto y la ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la junta general ^{DEL DIRECTORIO} para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes estatutos, e) Determinar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; Artículo Vigésimo Cuarto.- **SUBROGACIÓN.**- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General .- En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente .- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso facto. **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL.** Artículo Vigésimo Quinto.- **FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá atribuciones señaladas en la ley y representará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados los Comisarios por el periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, pudiendo ser accionista o no de la compañía. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley.- El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- Artículo Vigésimo Sexto.- **BALANCE GENERAL.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada

año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la ley de Compañía, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.-

TÍTULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Séptimo.- **RESERVA LEGAL.**- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el 50% del capital social, conforme lo establece el Art. Doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo.- **RESERVA ESPECIAL.**- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.-

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley. En Proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- Artículo Trigésimo.- **DE LOS DIVIDENDOS.**- El Gerente General de la compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses algunos.- Se observará lo dispuesto en la Ley de Compañía.-

TÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero **DISOLUCIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañía, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas,- Artículo Trigésimo segundo.-

LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.-

TÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Artículo Trigésimo Tercero.- El capital social de la compañía suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro .-.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA " COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A."**



Nombre Cap. Suscrito Cap. Pagado Acciones

1	LOZANO BUSTOS JOSÉ FERNANDO	50	50	50
2	VIVAS SIZA JOSE ANGEL	125	125	125
3	GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO	150	150	150
4	MOROCHO CASTRO MAURA ODILA	100	100	100
5	ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO	50	50	50
6	VILLAVICENCIO MORENO FRANCO SANTIAGO	50	50	50
7	MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE	75	75	75
8	MONTERO IDROVO ALVARO JONAS	50	50	50
9	VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN	50	50	50
10	MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO	50	50	50
11	MONCAYO ZAMBRANO NELSON FÉLIX	50	50	50
	TOTALES.-	800	800	800

TITULO OCTAVO.- Artículo trigésimo Cuarto.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo trigésimo**

Quinto.- La Reforma de Estatuto, Aumento o Cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo trigésimo Sexto.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo**

trigésimo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo trigésimo Octavo.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de compañías y sus reglamentos.- Agréguese Usted Sr. Notario la cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato."- **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo

el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Miguel Ángel Guaman, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil novecientos cuarenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.-


LOZANO BUSTOS JOSÉ FERNANDO
CEDULA. 171470987-8




VIVAS SIZA JOSE ANGEL
C.C. 172124226-9




GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO
C.C. 171724150-7




MOROCHO CASTRO MAURA ODILA
C.C. 171658000-4




ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO
C.C. 020113421-0




VILLAVICENCIO MORENO FRANCO SANTIAGO
C.C. 171657556-6




MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE
C.C. 171899031-8



CRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA "S.A" OTORGA JOSE FERNANDO LOZANO BUSTOS Y OTROS)

[Handwritten signature]

MONTERO IDROVO ALVARO JONAS
C.C. 171192144-3



HUELLA DIGITAL

[Handwritten signature]

VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN
C.C. 010104937-7

HUELLA DIGITAL

[Handwritten signature]

MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO
C.C. 171526585-4

HUELLA DIGITAL

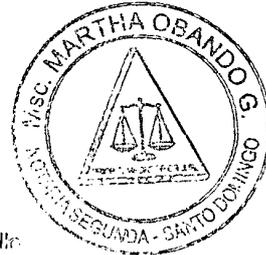
[Handwritten signature]

MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX
C.C. 170470442-6

HUELLA DIGITAL

[Handwritten signature]

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA



Razón: Esta escritura se otorgó ante mí en fe de ello
con lo basta *[Handwritten]* copia que se solic,
signa *[Handwritten]* firmo.
Santo Domingo, a *09 de Abril - 2014*

[Handwritten signature]

Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 MICHINDI... DE LOS...
 1990
 1990
 1990
 1990
 1990
 1990



Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 MICHINDI... DE LOS...
 1990
 1990
 1990
 1990
 1990
 1990

2316949



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

110 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

110 - 0146 **1714709878**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOZANO BUSTOS JOSE FERNANDO

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA SANTO DOMINGO 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

Handwritten signature
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

N. 172124226-9



CEDULA DE
RUDACANIA
P. NOMBRES
VIVAS SIZA
JOSE ANGELO

LUGAR DE NACIMIENTO
SOLMAR
CALUMA
GALLANA (SAN ANTONIO)

FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MUNICIPIO A
ANGAMARCHA VERDEZOTO




2

Jose Angel Vivas Siza

INSTRUCCION
GABICA

AFILIACION / ORGANIZACION
AYUDANTE

VOTACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVAS SIZA MARTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO
2012-05-10

FECHA DE EXPIRACION
2022-05-10



Jose Angel Vivas Siza

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033

ELECCIONES REGIONALES FEBRERO 2014

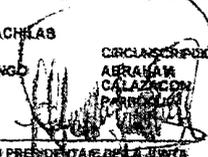
033 - 0154 1721242269
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VIVAS SIZA JOSE ANGELO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTON

CIRCULO SECCION
ABRAHAM
CALAZACON

1
0
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



IDENTIFICACION 1717241507
GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO
FOTOMINUTADO DE LE LOS/S DOMINGOS DE LOS
27 MARZO 1980
004-2 0042 01000 F
FOTOMINUTADO DE LOS DÑOS DE LOS DÑOS
S DOMINGO DE LOS DIAS 1980



3

Vanessa

IDENTIFICACION 1717241507
GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO
FOTOMINUTADO DE LOS DÑOS DE LOS DÑOS
S DOMINGO DE LOS DIAS 1980

2266617



084

084 - 0147 1717241507
NOMBRE DE IDENTIFICACION CEDULA
GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO

STO DGO TRACHILAS
PROVINCIA CIRCOSCRIPCION 1
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO 1
CANTON PARROQUIA ZONA

PRESENTE DE LA JUNTA

CUADRANTA 171658000-16
MOROCHO CASTRO MAURA ODILA
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
EL MAYO 1977
003- 0224 02042 F
STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMIN
SANTO DOMINGO DE LO 1979



[Handwritten signature]

REGISTRADO
SOLTERO
SECUNDARIA
SEGUNDO ANGELO HERRERA
MAURA CELINA CASTRO
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
02/09/2002



REPÚBLICA DEL DOMINICANO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
034
034 - 0157 1716580004
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOROCHO CASTRO MAURA ODILA
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SANTO DOMINGO CNIGUAPÉ 0
CANTÓN PARROQUIA 0
ZONA
[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUSTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DIRECCIONES SECCIONALES
 CANTÓN
 198- 0166
 1987

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DIRECCIONES SECCIONALES
 CANTÓN
 198- 0166
 1987



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

800

DIRECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2011

002

002 - 0165

0201134210

NÚMERO DE CERTIFICADO
ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO

CÉDULA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
ABRAHÁN
CALZACÓN
PARROQUIA

1
G-
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 171657556-8
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLAVICENCIO MORENO
FRANCO SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS
FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



[Handwritten signature]

6

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN NEGOCIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLAVICENCIO ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORENO OLGA GUADALUPE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO 2011-07-21
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-07-21

V4443V4442



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL

OTRO DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB 2011

005 - 0189

1716575566

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VILLAVICENCIO MORENO FRANCO
SANTIAGO

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

CANTÓN

BARRIOQUITAS

3-
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000014



[Handwritten signature]



7

0270000



REPÚBLICA DEL DOMINICANO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034

034-0155

1718990316

SANTO DOMINGO CEDULA
MOROCHO CASTRO ABELA MARLENE

STO DOMINGO	ORDINACION	2
PRIMERA	CIRCUITO	3
SANTO DOMINGO	CENTRAL	3
CIVIL	PROCESO	3000

[Handwritten signature]
SECRETARIA EJECUTIVA

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA 171192144-3
 APELLIDOS Y NOMBRES MONTERO IDROVO ALVARO JONAS
 LUGAR DE NACIMIENTO CANTÓN MILASNO
 FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 CARLA X VASQUEZ DALVAN



Alvaro Jonas

8

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN SIG. AEROPROTECCIÓN VZ343VS222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MONTERO VICIARA JOEL MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE IDROVO DOLORES DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO 2012-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-10



[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

034 - 0023 1711921443
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MONTERO IDROVO ALVARO JONAS

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA SANTO DOMINGO CENSILPE 0
 CANTÓN PARROQUIA 0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JURTA

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010104937-7

VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN

LOJA/PALTAS/CATACDCHA

LUGAR DE NACIMIENTO 07 MAYO 1952

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0095 00283 M

LOJA/PALTAS CIRCUNSCRIPCION CATACDCHA 1952



[Signature]



[Handwritten signature]

9

CASADO ENA EULIRIA GALVAN

SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE P. VASQUEZ

EUNELIA ROMAN

SANTO DOMINGO 02/06/2008

02/06/2008

REN 0032849



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

088 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

088-0109 0101049377

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCION 2

PROVINCIA SANTO DOMINGO CREGUELPE 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Stamp]

PREIDENTALE DE LA JUNTA



IDENTIFICACION
NOMBRE: MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX
CARRERA: DERECHO
CANTON: SAN JACINTO DEL SUR
CIRCUITO: SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

1000 1000 1000 1000

11



SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL



006

006 - 0211

1704704426

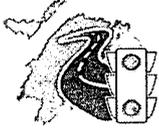
MINISTRO DE CERTIFICACION
MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX

STO DGO TSACHNAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTON

CIRCUSCRIPCION
SAN JACINTO DEL
SUR
DISTRITO

0
0
ZONA

(PRESIDENTE DE LA JURIA)


RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-24
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,
 SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO**

Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO que:

El Art. 226 de la Constitución de la República consagra “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El Art. 239 de la Constitución de la República preceptúa “Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

La Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su Art. 1 resuelve “Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución”.

En la referida Resolución 006-CNC-2012, en sus Arts. 3 y 5 establecen como Modelo de Gestión B al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, modelo por el cual tendrá “...a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial...exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública...”

El Art. 17.11 de la Resolución 006-CNC-2012 prescribe “Art. 17.- Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir norma técnica local para: 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial”.

El Art. 21.5 de la Resolución 006-CNC-2012 dispone “Art. 21.- Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye





EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-24



actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de la "Circunscripción territorial"

La Disposición General Octava de la Resolución 006-CNC-2012 determina "Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de competencias de tránsito, transporte y seguridad vial, celebrados con anterioridad a la misma. Los convenios de delegación y ejercicio concurrente quedan sin efecto por la aplicación de esta resolución".

El Art. 7 de la Resolución 006-CNC-2012, al establecer el Principio de Integralidad, manda: "Art. 7.- Integralidad.- Los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, observarán el principio de integralidad, que comprende los siguientes elementos: 1. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercerán facultades en los tres ámbitos de la competencia, es decir, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; 2. Para la prestación de un producto y servicio determinado, el gobierno autónomo descentralizado estará dotado de todas las facultades; y, 3. La asignación de producto y servicio a un gobierno autónomo descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos".

El Art. 1 de la Resolución 024-ANT-2013, dispone "Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013".

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Así mismo, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV estatuye "Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal".

Una vez determinada la competencia en materia de títulos habilitantes, la LOTTTSV regula en sus Art. 72, 73, 75.b) y 75.inciso final; "Art. 72.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; Art. 73.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los



Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-24

OBSERVACIÓN: La estructura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial Escolar e Institucional a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.”

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara compañía previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la Gerencia Técnica de Transporte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, mediante *informe Técnico No. 004-AS-GTT-2014-EPMT-SD*, de fecha 24 de marzo del 2014, emite informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de transporte Comercial Escolar e Institucional, cuya denominación es **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A.”**;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, mediante Resolución EPMT-SD-VZC-SO-018-2014-03-20-02, de fecha marzo 20 de 2014, en Sesión Ordinaria, resolvió por unanimidad aprobar el Informe Técnico de Oferta y Demanda en la modalidad de Transporte Comercial del cantón Santo Domingo (Informe No. EPMT-SD-GTT-002-2014), elaborado por la Gerente Técnico de Transporte; y se autoriza a la Gerente General la administración y asignación de los cupos.





RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-24

ámbitos de sus competencias; Art. 75.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intraregional; interprovincial; e intracantonal; En las jurisdicciones donde los GAD's no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quién otorgue los respectivos títulos habilitantes".

Que, mediante ingreso No. 355, de fecha 19 de marzo del 2014, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte Comercial Escolar e Institucional, cuya denominación es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A.", solicita informe previo de Constitución.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A.", con domicilio en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual consta la nómina con ONCE (11) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C. IDENTIDAD
1	LOZANO BUSTOS JOSE FERNANDO	1714709878
2	VIVAS SIZA JOSÉ ÁNGEL	1721242269
3	GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO	1717241507
4	MOROCHO CASTRO MAURA ODILA	1716580004
5	ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO	0201134210
6	VILLAVICENCIO MORENO FRANCO SANTIAGO	1716575566
7	MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE	1718990318
8	MONTERO IDROVO ALVARO JONAS	1711921443
9	VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN	0101049377
10	MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO	1715265854
11	MONCAYO ZAMBRANO NELSON FÉLIX	1704704426

Angel F. 100
Morocho Castro

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito con las siguientes observaciones:

Av. Abraham Calazacón y Río Toachi (ex fábrica de ladrillos)
Telf.: 2746-318





Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-24

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Artículo uno. - Emitir informe favorable para que la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional, denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A.", con domicilio en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.

Artículo dos. - Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo.

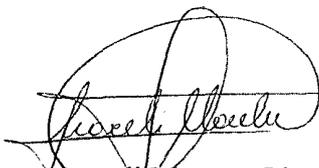
Artículo tres. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de a Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

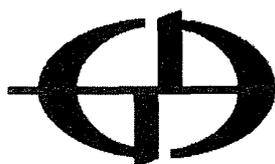
Artículo cuatro.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.

Artículo quinto.- Notificar la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, al primer día del mes abril de 2014.

Publíquese y Notifíquese.-


 Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL EPMT-SD

BANCO DE GUAYAQUIL
M U L T I B A N C O



Santo Domingo, 02 de abril de 2014

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVIÇA S.A."** un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
1 Lozano Bustos Jose Fernando	\$50
2 Vivas Siza Jose Angel	\$125
3 Guanoluisa Mera Vanessa Amparo	\$150
4 Morocho Castro Maura Odila	\$100
5 Angamarca Guaman Juan Arturo	\$50
6 Villavicencio Moreno Franco Santiago	\$50
7 Morocho Castro Adela Marlene	\$75
8 Montero Idrovo Alvaro Jonas	\$50
9 Vasquez Roman Wilmer Efren	\$50
10 Morocho Guaman Edison Fernando	\$50
11 Moncayo Zambrano Nelson Felix	\$50

TOTAL USD \$800, 00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo Correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL SANTO DOMINGO

20/10

Daisy Rivadeneira
JEFE OPERATIVO

Daisy Rivadeneira Chica

**Jefe Operativo
Sucursal Santo Domingo**



Sr. Angamarca Guaman Juan Arturo

C.C. 0201134210



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613365
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1719789628 GUAMAN BELTRAN LUIS MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ~~COMPANIA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A.~~
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613365

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2015 5:26:45 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTÉ QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

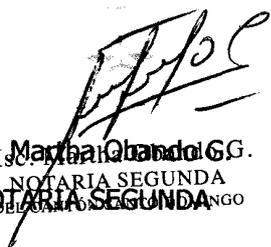
SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HDJ73U a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



RAZON:- Tome nota la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001877, de fecha catorce de mayo de abril dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías suscrita por el Doctor. Román Barros Farfán, en su calidad de ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO. Resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONES MOVICA S.A. En cumplimiento del Artículo 2, literal a; Tomo nota al margen ,de la matriz de la escritura celebrada en esta Notaria cuya escritura se encuentra incorporado en el protocolo de escrituras públicas a mi cargo - Santo Domingo, diez y nueve de mayo del dos mil catorce.- Doy fe




Msc. Martha Obrado G.
NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO

Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 2998

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

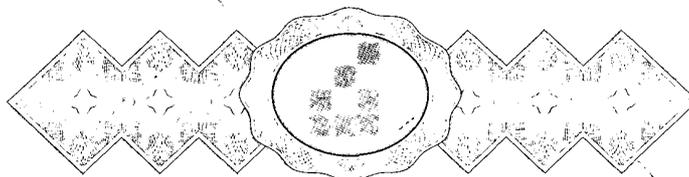
EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2034
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	66
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714709878	LOZANO BUSTOS JOSE FERNANDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1721242269	VIVAS SIZA JOSE ANGEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1711921443	MONTERO IDROVO ALVARO JONAS	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1717241507	GUANOLUISA MERA VANESSA AMPARO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1716580004	MOROCHO CASTRO MAURA ODILA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1704704426	MONCAYO ZAMBRANO NELSON FELIX	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1718990318	MOROCHO CASTRO ADELA MARLENE	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
0101049377	VASQUEZ ROMAN WILMER EFREN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
0201134210	ANGAMARCA GUAMAN JUAN ARTURO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Divorciado
1715265854	MOROCHO GUAMAN EDISON FERNANDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero



1716575566	VILLAVICENCIO MORENO FRANCO SANTIAGO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
------------	--	---------------	------------	---------

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001877
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMA LA TENDIENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15912

Quito, 05 JUN 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESCOLARES E INSTITUCIONALES MOVICA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO